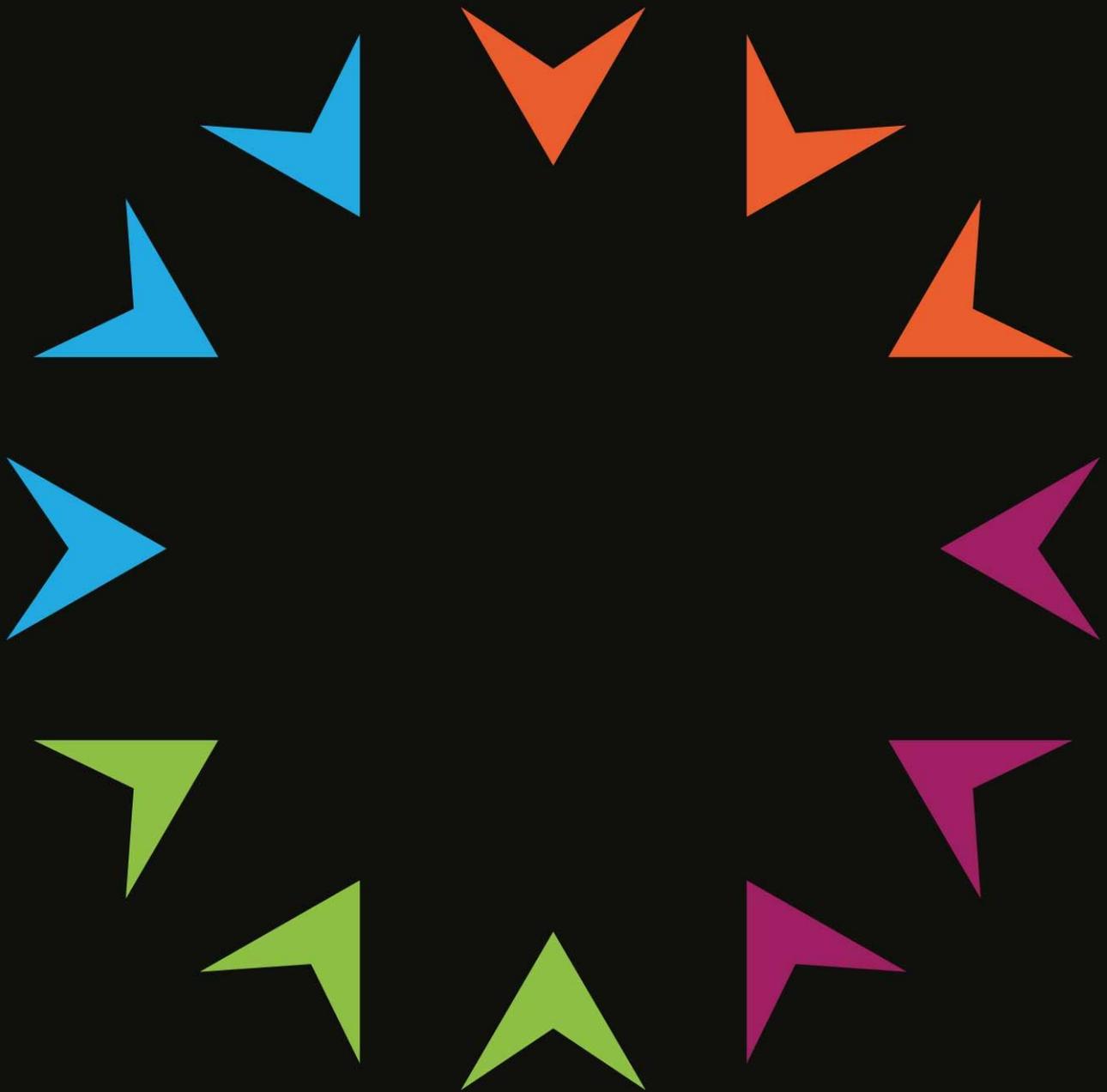




Notas de *Actualidad*

Junio | 2018

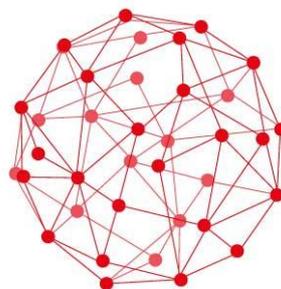
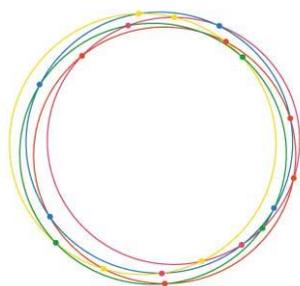


“Caminemos juntos al éxito.”



En ABALT nos encargamos de tus finanzas
mientras tú te ocupas de lo más importante:

Hacer crecer tu negocio.



ABALT®

ACCOUNTING - AUDIT - TAX

Contenido:

1. Auditoría externa de fideicomisos mercantiles 1
2. Modalidades contractuales especiales para el sector
florícola 4
3. Nuevos obligados a emitir comprobantes de venta
electrónicos 15
4. Indicadores Macroeconómicos 18

1. Auditoría externa de fideicomisos mercantiles

Base Legal: Resolución N° SCVS-INMV-2018-0018 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicada en el registro oficial No 239 del día viernes 11 de mayo de 2018.	Destacado: En todos los casos en que un fideicomiso mercantil deba contar con auditoría, el fiduciario deberá efectuar la contratación de un auditor inscrito en el catastro público hasta antes de los 90 días de la fecha del cierre respectivo ejercicio económico.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Transcripción del contenido:

ARTÍCULO PRIMERO.- En todos los casos en que los fideicomisos mercantiles deban contar con auditoría externa, el fiduciario debe efectuar la contratación de la firma de auditoría externa inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores hasta noventa días antes de la fecha de cierre del respectivo ejercicio económico, debiendo la fiduciaria informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través del sistema integrado del mercado de valores, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de contratación, la razón social o denominación de la persona jurídica contratada.

Respecto de los procedimientos acordados sobre encargos fiduciarios que deben inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, la fiduciaria deberá proceder conforme lo dispuesto en el inciso precedente.

Notas de Actualidad | Junio 2018.

En el caso de que la constitución del negocio fiduciario, la autorización de la oferta pública de un proceso de titularización o celebración del primer contrato de adhesión a un fideicomiso de inversión con adherentes ocurra dentro del último trimestre del año, la contratación de la firma auditora externa inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores debe hacerse dentro del mes siguiente de la fecha de ocurridos tales supuestos; debiendo la fiduciaria informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través del sistema integrado del mercado de valores, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de contratación, la razón social o denominación de la persona jurídica contratada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las fiduciarias deben presentar el informe de auditoría externa de los fideicomisos mercantiles y el informe de los procedimientos acordados del encargo fiduciario, conforme a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- Las fiduciarias deben presentar, respecto de los negocios fiduciarios cuya liquidación y terminación concluya dentro del primer trimestre del año, el informe de auditoría externa del fideicomiso mercantil y el informe de procedimientos acordados del encargo fiduciario del periodo anual inmediato anterior.

Si el proceso de liquidación y terminación del negocio fiduciario es posterior al primer trimestre del año de su liquidación y terminación, deberá presentarse el informe de auditoría externa del fideicomiso mercantil y el informe de los procedimientos acordados del encargo fiduciario, según corresponda, del periodo en curso hasta la liquidación y terminación del respectivo contrato de negocio fiduciario.

En los casos previstos en este artículo, la fiduciaria debe presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través del Sistema Integrado del Mercado de Valores, el informe de auditoría externa y el de procedimientos acordados dentro del plazo de dos meses contado desde la escritura pública o instrumento de terminación y liquidación del negocio fiduciario, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- El informe de auditoría externa del fideicomiso y el informe de procedimientos acordados de los encargos fiduciarios que presente la fiduciaria, debe cumplir con lo dispuesto en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Notas de Actualidad | Junio 2018.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las fiduciarias que administren fidecomisos mercantiles y encargos fiduciarios constituidos con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, deberán cumplir lo dispuesto en ésta desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la ciudad de Guayaquil, el 16 de abril de 2018.

2. Modalidades contractuales especiales para el sector florícola

Base Legal: Acuerdo N° MDT-2018-0075 emitido por el Ministerio del Trabajo, publicado en el suplemento del registro oficial No 238 del día jueves 10 de mayo de 2018.	Destacado: Regula las relaciones laborales entre los empleadores del sector florícola y el personal contratado bajo dependencia para realizar las funciones propias de esta actividad.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Transcripción del contenido:

Capítulo I
Generalidades

Art. 1.- Objeto.- La presente Norma tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los empleadores del sector florícola y el personal contratado bajo dependencia para realizar las funciones propias de la actividad florícola, tomando en cuenta el principio de primacía de la realidad, la costumbre y el carácter especial de las labores desempeñadas en dicho sector.

Art. 2.- Ámbito.- Esta Norma es de aplicación a las relaciones laborales que se generen de actividades propias del sector florícola, quedando exentos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial los trabajadores que realicen actividades meramente administrativas; así como, aquellos que por la naturaleza del servicio que brinden no correspondan a las labores propias de dicho sector.

Notas de *Actualidad* | Junio 2018.

Capítulo II

Glosario de Términos

Art. 3.- Para efectos de aplicación de la presente Norma, se deberán considerar dentro de su contexto, las siguientes definiciones:

a) Empleador florícola.- Persona natural o jurídica que, por su cuenta contrate bajo su responsabilidad de manera directa al trabajador, para realizar actividades consideradas para el desarrollo florícola.

b) Trabajador florícola en general.- Persona natural que en razón de la celebración de un contrato de trabajo conforme lo dispuesto por la presente Norma, preste sus servicios lícitos, personales, bajo relación de dependencia y por una remuneración fijada, conforme al acuerdo de voluntad entre las partes y la Ley.

c) Medios electrónicos.- Serán considerados como medios electrónicos los siguientes: documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, fax e intercambio electrónico de datos, mensajes de texto a través de teléfonos celulares, que permitan comunicar la información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada entre el empleador y el trabajador.

d) Constancia de Finiquito.- Documento mediante el cual, el empleador detalla los haberes cancelados al trabajador y suspende la relación laboral hasta el siguiente llamado, dicha constancia deberá ser suscrita por el empleador y registrada de forma obligatoria en la página web institucional del Ministerio del Trabajo.

e) Acta de Finiquito.- Documento mediante el cual, el empleador y el trabajador ponen fin a la relación laboral, previo el justo pago de los haberes que le correspondieren al trabajador.

Capítulo III

Reglas Generales de las Modalidades Contractuales Especiales para el Sector Florícola

Art. 4.- Modalidades contractuales.- Para atender las actividades productivas propias del sector florícola, a través de la presente Norma se crean las siguientes modalidades contractuales: "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola"; y, "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola".

Notas de *Actualidad* | Junio 2018.

Art. 5.- Del contrato de trabajo.- Las modalidades contractuales dispuestas en el presente Acuerdo Ministerial, deberán celebrarse por escrito, cumpliendo las formalidades, requisitos y condiciones contenidas en la presente Norma, Código del Trabajo y demás regulaciones especiales que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

Art. 6.- Contenido del contrato.- En el contrato deberá constar lo siguiente:

1. La identificación de las partes contratantes;
2. Domicilio de las partes con indicación del correo electrónico, número telefónico convencional o celular para futuras notificaciones;
3. Actividad u ocupación;
4. Actividades que va a realizar el trabajador;
5. Lugar de trabajo;
6. La duración del contrato;
7. Horario de trabajo a cumplir;

Nota: Será el horario especial de trabajo debidamente aprobada por el Ministerio del Trabajo.

8. La remuneración y forma de pago; y,
9. Documentos habilitantes:

- Por parte del trabajador: Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación, del número de suministro eléctrico (en caso de tenerlo) y croquis de la ubicación del domicilio del trabajador.

- Por parte del empleador, persona natural: Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación; y, del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

- Por parte del empleador, persona jurídica: Copia de la cédula de identidad del representante legal, del certificado de votación del representante legal, del nombramiento del representante legal; y, del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Notas de *Actualidad* | Junio 2018.

Art. 7.- Obligación del trabajador de consignar un medio de notificación.- El trabajador deberá señalar obligatoriamente algún medio electrónico para futuras notificaciones del empleador. En caso de no tener un medio de notificación electrónico será notificado en el lugar del domicilio señalado en el contrato; para tal efecto, el empleador utilizará el croquis de ubicación del domicilio del trabajador entregado en los documentos habilitantes del contrato.

Si la notificación no pudiese efectuarse por cualquiera de los medios antes establecidos, el empleador lo podrá realizar a través de un medio de comunicación radial local.

Art. 8.- Obligación de registro del contrato.- El "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola"; y el, "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola", deberán ser registrados por parte del empleador en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, que destine para este fin.

Art. 9.- Pago de la remuneración.- El pago de la remuneración bajo el "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola"; y, "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola", se podrá realizar diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente previo acuerdo de las partes.

La remuneración del trabajador florícola en general, no podrá ser inferior a la fijada por la Comisión Sectorial para cada actividad o su proporcional de ser el caso.

Art. 10.- Del Descanso.- El empleador previo acuerdo con el trabajador florícola, es responsable de fijar períodos de descanso regulares y de duración suficiente para preservar la salud y seguridad de los trabajadores florícolas.

Capítulo IV

Del Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola

Art. 11.- Modalidad contractual.- Para atender actividades del sector florícola, se podrá realizar un "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola", el presente contrato por su naturaleza es indefinido y podrá tener un período de prueba de noventa (90) días, en concordancia con los artículos 14 y 15 del Código del Trabajo.

Notas de Actualidad | Junio 2018.

Art. 12.- Jornada de trabajo.- Por la naturaleza de la actividad florícola, la jornada de trabajo se la realizará en mínimo de veinte (20) horas y un máximo de cuarenta (40) horas semanales, mismas que podrán ser distribuidas en hasta seis (6) días a la semana, siempre que no superen las ocho (8) horas diarias.

El empleador deberá solicitar obligatoriamente según las necesidades propias del giro del negocio al Ministerio del Trabajo, la correspondiente autorización de horarios especiales de trabajo.

Las horas que excedan la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada; esto es, horas suplementarias y extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100%, respectivamente.

Art. 13.- Componentes de la remuneración.- La remuneración del "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola", estará conformada por los siguientes componentes:

Por la naturaleza del presente contrato, se ha previsto un recargo del 15%) adicional al valor de la hora efectivamente laborada y un recargo del 25% en los días sábados y domingos, que será calculada en base a la siguiente fórmula:

- a) Remuneración diaria sin recargo (Remuneración sectorial o pactada);
- b) $(a/240)$ valor hora sin recargo;
- c) $(b * 32,5 / 100)$ factor de descanso obligatorio 32,5%;
- d) $(b * 15 / 100)$ recargo del 15%> valor hora de Lunes a Viernes;
- e) $(b+c+d)$ Valor hora con recargo y ajuste;
- f) $(e * 25 / 100)$ recargo de 25% valor hora días Sábados y Domingos;
- g) Valor Hora $(b+c+d)$ de Lunes a Viernes;
- h) Valor Hora $(e+f)$ días Sábados y Domingos;
- i) Remuneración Total $[(g* \text{número de horas laboradas}) \text{ de Lunes a Viernes}] + [(h * \text{número de horas laboradas}) \text{ días Sábados y Domingos}]$.

Notas de Actualidad | Junio 2018.

Nota: Para efectos del cálculo de la remuneración de la presente tipología contractual, el máximo de las horas efectivamente trabajadas al mes serán ciento sesenta (160), considerando que la jornada con horario especial de trabajo es de hasta cuarenta (40) horas semanales, en hasta seis días a la semana.

Art. 14.- Beneficios de Ley.- Los valores correspondientes a los proporcionales de la décimo tercera remuneración, décimo cuarta remuneración y fondos de reserva, podrán ser cancelados de forma prorrateada, previo acuerdo de las partes.

El prorrateo de los beneficios de Ley, se los calcula en base a la siguiente fórmula.

- a) Remuneración mensual percibida por el trabajador;
- b) Proporcional de la décimo tercera remuneración $[(a/12)/160 \text{ horas}]$;
- c) Proporcional de la décimo cuarta remuneración $[(S.B.U/12)/160 \text{ horas}]$;
- d) Total diario $[(b+c)*\text{número de horas laboradas en la jornada diaria}]$; y,
- e) Proporcional Fondos de Reserva $[(a*8,33\%)/160 \text{ horas}]$.

Nota: Previa aceptación por parte del trabajador, al componente "total diario" se añadirá el valor constante por Proporcional Fondos de Reserva (e) a partir del treceavo mes de labores.

Art. 15.- Pago de horas suplementarias y extraordinarias.- En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado; esto es, horas suplementarias y horas extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100% respectivamente, según lo establecido en el numeral 2 del artículo número 55 del Código del Trabajo.

Los días sábados y domingos comprendidos en el horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado, se pagarán con un recargo adicional del 25% valor hora.

Los días sábados y domingos que no estén incluidos dentro del horario especial de trabajo, más los días feriados determinados en el artículo 65 del Código del Trabajo, se pagarán con un 100% de recargo adicional al valor hora.

Capítulo V

Notas de Actualidad | Junio 2018.

Del Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola

Art. 16.- Modalidad contractual.- Para atender actividades de ciclos productivos o sus fases dentro del giro del negocio, se podrá realizar un "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola" por el tiempo que dure la actividad especial a realizarse; esto es, el empleador podrá de común acuerdo con el trabajador acordar los días o meses que prestará sus servicios y una vez concluido el ciclo productivo que genere la actividad por la que fue contratado el trabajador, se terminará la relación laboral.

Art. 17.- Convocatorias para nuevas contrataciones.- El empleador podrá convocar nuevamente al mismo trabajador con el cual celebró el "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola", para lo cual llevará un registro de los trabajadores bajo esta modalidad contractual, en el cumplimiento de las actividades turísticas.

Art. 18.- Registro de comunicaciones a cargo del empleador.- El empleador deberá llevar un registro de las comunicaciones dirigidas al trabajador. Para convocar al trabajador deberá dirigir al menos una (1) comunicación, de no acudir al llamado el empleador podrá sustituir al trabajador por otro; salvo, caso fortuito o fuerza mayor que le sobreviniere al trabajador siempre y cuando el mismo hubiere comunicado y justificado el hecho suscitado dentro del término de tres (3) días de ocurrido el evento a su empleador.

Las comunicaciones podrán ser notificadas a través de los medios electrónicos establecidos en la presente Norma.

Art. 19.- Jornada de trabajo.- Por la naturaleza de la actividad florícola, la jornada de trabajo se la realizará en un mínimo de veinte (20) horas y un máximo de hasta treinta y seis (36) horas semanales, mismas que podrán ser distribuidos en hasta seis (6) días a la semana y siempre que no supere las ocho (8) horas diarias.

El empleador deberá solicitar obligatoriamente, según las necesidades propias del giro del negocio al Ministerio del Trabajo, la correspondiente autorización de horarios especiales de trabajo.

En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada en horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado; esto es horas suplementarias y horas extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100%, respectivamente.

Notas de Actualidad | Junio 2018.

Art. 20.- Componentes de la remuneración.- La remuneración del "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola", estará conformada por los siguientes componentes:

Por la naturaleza del presente contrato, se ha previsto un recargo del 15% adicional al valor de la hora efectivamente laborada y un recargo del 25% en los días sábados y domingos, que será calculada en base a la siguiente fórmula:

- a) Remuneración diaria sin recargo (Remuneración sectorial o pactada);
- b) $(a/240)$ valor hora sin recargo;
- c) $(b * 35 / 100)$ factor de descanso obligatorio 35%;
- d) $(b * 16 / 100)$ recargo del 16% valor hora de Lunes a Viernes;
- e) $(b+c+d)$ Valor hora con recargo y ajuste;
- f) $(e * 25 / 100)$ recargo de 25% valor hora días Sábados y Domingos;
- g) Valor Hora $(b+c+d)$ de Lunes a Viernes;
- h) Valor Hora $(e+f)$ días Sábados y Domingos;
- i) Remuneración Total $[(g * \text{número de horas laboradas}) \text{ de Lunes a Viernes}] + [(h * \text{número de horas laboradas}) \text{ días Sábados y Domingos}]$.

Nota: Para efectos del cálculo de la remuneración de la presente tipología contractual, el máximo de las horas efectivamente trabajadas al mes serán ciento cuarenta y cuatro (144), considerando que la jornada con horario especial de trabajo es de hasta cuarenta (36) horas semanales, en hasta seis días a la semana.

Art. 21.- Beneficios de Ley.- Los valores correspondientes a los proporcionales de la décima tercera remuneración, décima cuarta remuneración y vacaciones, podrán ser cancelados de forma prorrateada, previo acuerdo de las partes.

El prorrateo de los beneficios de Ley y vacaciones, se los calcula en base a la siguiente fórmula:

- a) Remuneración mensual percibida por el trabajador;

Notas de Actualidad | Junio 2018.

- b) Proporcional de la décima tercera remuneración $[(a/12)/160 \text{ horas}]$;
- c) Proporcional de la décima cuarta remuneración $[(S.B.U/12)/160 \text{ horas}]$;
- d) Proporcional Vacaciones $[(a/24)/160 \text{ horas}]$; y,
- e) Total diario $[(b+c+d)* \text{ número de horas laboradas en la jornada diaria}]$.

Art.22.-Pago de horas suplementarias y extraordinarias.- En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado; esto es, horas suplementarias y horas extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100% respectivamente, según lo establecido en el numeral 2 del artículo número 55 del Código del Trabajo.

Los días sábados y domingos comprendidos en el horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado, se pagarán con un recargo adicional del 25% valor hora.

Los días sábados y domingos que no estén incluidos en el horario especial de trabajo, más los días feriados determinados en el artículo 65 del Código del Trabajo, se pagarán con un 100% de recargo adicional al valor hora.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente norma, se estará a lo dispuesto por el Código del Trabajo y los Convenios de la OIT ratificados por el Ecuador.

SEGUNDA.- La afiliación y pago de aportaciones bajo esta modalidad contractual se realizará conforme a los mecanismos definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

TERCERA.- La relación laboral del presente contrato podrá terminar de conformidad con las causales: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo.

De producirse despido intempestivo, el empleador deberá pagar las indemnizaciones establecidas en los artículos 184 y 188 del Código del Trabajo.

CUARTA.- Si la relación laboral termina por las causales 1, 2,4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo, o por decisión unilateral del empleador, es decir por despido intempestivo, será obligación del empleador registrar en la plataforma

Notas de Actualidad | Junio 2018.

informática del Ministerio del Trabajo la correspondiente Acta de Finiquito debidamente firmada tanto por el trabajador como por el empleador.

En los casos de visto bueno, se deberá adjuntar al Acta de Finiquito, la respectiva resolución que concede el visto bueno suscrita por el Inspector del Trabajo.

En los casos en los cuales la persona trabajadora no acuda a cobrar su liquidación o se niegue a recibirla, el empleador procederá a la consignación de los valores en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135, mediante el cual se expide el "Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores", publicado en el Registro Oficial Nro. 104, de 20 de Octubre de 2017, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- a) Generar el Acta de Finiquito a través del aplicativo informático;
- b) Acudir ante un Inspector de Trabajo, quien revisará el Acta y autorizará el depósito a la cuenta del Banco del Pacífico a nombre del Ministerio del Trabajo; y,
- c) Cargar el comprobante de pago, en el aplicativo informático.

QUINTA.- Para efectos del "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola", el empleador deberá generar y suscribir la Constancia de Finiquito, cuando termine la relación laboral, toda vez que, la remuneración y beneficios de ley fueron cancelados al trabajador de forma prorrateada, conforme la fórmula de cálculo para este efecto.

El empleador deberá registrar la Constancia de Finiquito, de forma obligatoria en la página web institucional del Ministerio del Trabajo, adjuntando los roles de pagos, debidamente firmados por el trabajador.

SEXTA.- Los rubros determinados en los artículos 13, 14, 20 y 21 del presente Acuerdo Ministerial, respecto al cálculo de la remuneración y beneficios laborales que percibirá el trabajador, deberán detallarse obligatoriamente en el rol de pagos, el cual deberá ser suscrito por el trabajador en cada pago de haberes.

SÉPTIMA.- Con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral, los empleadores que necesiten aplicar la presente Norma, lo podrán hacer exclusivamente para nuevas contrataciones; en tal virtud, aquellos trabajadores que se encuentren laborando para el mismo empleador con las modalidades contractuales estipuladas en el Código del

Notas de Actualidad | Junio 2018.

Trabajo, no podrán ser contratados bajo los lineamientos del presente cuerpo legal.

OCTAVA.- Los empleadores deberán registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo los contratos de trabajo referente a las tipologías contractuales emitidas a través del presente Acuerdo Ministerial, en un máximo de diez (10) días plazo, contados a partir de la suscripción de dichos contratos.

NOVENA.- El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica deberá coordinar la compartición de las bases de datos de los contratos registrados en la plataforma informática de esta Cartera de Estado, respecto de las nuevas tipologías contractuales; así como, la interoperabilidad de los sistemas de estas dos instituciones, para efectos de control en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

3. Nuevos obligados a emitir comprobantes de venta electrónicos

Base Legal: Resolución N° NAC-DGERCGC18-00000191 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el suplemento del registro oficial No 234 del día viernes 4 de mayo de 2018.	Destacado: Establece nuevos sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, de manera electrónica.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Transcripción del contenido:

Artículo 1.- Objeto.- Establézcase nuevos sujetos obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, de manera electrónica.

Artículo 2.- Nuevos obligados y fecha de inicio de aplicación.- Además de los sujetos pasivos obligados mediante otras resoluciones del Servicio de Rentas Internas, están obligados a emitir facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y débito, a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, los contribuyentes que se detallan a continuación, de acuerdo con el siguiente calendario:

Notas de Actualidad | Junio 2018.

Grupo	Fecha de inicio	Sujetos Pasivos
1	A partir del 01 de noviembre del 2018	Los importadores -personas naturales y sociedades- que realicen actividades de venta local de los productos que importan; siempre que se comercialicen en el mismo estado en el que fueron importados.
2	A partir del 01 de enero del 2019	<p>Sociedades existentes con fines de lucro, independientemente de su nivel de ingresos, a excepción de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. Los proveedores del Estado cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal anterior sean iguales o superiores a USD. 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).</p> <p>Quienes realicen actividades de comercialización de vehículos nuevos de transporte terrestre, incluidos motocicletas.</p> <p>Quienes realicen actividad de comercialización de maquinaria pesada y de equipo caminero nuevo o usado, cuya venta responda o no a una actividad habitual.</p> <p>Las personas naturales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y las sociedades sin fines de lucro, que tengan ingresos anuales entre USD. 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) y USD. 300.000,00 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio fiscal anterior.</p> <p>Las personas naturales y sociedades que realicen actividades de venta de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y biocombustibles.</p>
3	A partir del 01 de enero del 2020	<p>Las personas naturales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y las sociedades sin fines de lucro, que tengan ingresos anuales entre USD. 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) y USD. 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio fiscal anterior.</p> <p>Los personas naturales y sociedades que realicen actividades de venta al por mayor y menor de gas licuado de petróleo.</p> <p>Las personas naturales y sociedades, no contempladas en los grupos anteriores, en transacciones con el Estado por montos iguales o superiores a USD. 1.000,00 dólares (mil dólares de los Estados Unidos de América), emitirán por cada transacción un comprobante electrónico.</p>

Notas de Actualidad | Junio 2018.

Grupo	Fecha de inicio	Sujetos Pasivos
4	A partir de un (1) año contado desde la fecha de inicio de la actividad económica	Las sociedades nuevas con fines de lucro, no contempladas en los grupos anteriores, constituidas con posterioridad a la vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

SEGUNDA.- El Servicio de Rentas Internas en el ejercicio de sus facultades, podrá notificar de forma individual, a través de las formas establecidas en el Código Tributario, a nuevos sujetos obligados a emitir, de manera electrónica, comprobantes de venta, retención y documentos complementarios; de acuerdo con parámetros de relevancia económica y comportamiento tributario.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

4. Indicadores Macroeconómicos

		Nov-2017	Dic-2017	Ene-2018	Feb-2018	Mar-2018	Abr-2018	May-2018
Petróleo	WTI (US\$/bbs)	57.30	60.42	64,73	61,64	63,01	68,56	67,04
	Oriente (US\$/bbs)	57.04	59.87	63,68	59,40	60,61	64,53	64,03
	Napo (US\$/bbs)	53.22	55.78	59,46	54,33	54,19	58,41	58,45
Metales	Oro (US\$/Oz)	1,280.20	1,296.50	1.345,05	1.317,85	1.323,85	1313.20	1305.35
	Plata (US\$/Oz)	16.57	16.87	17,23	16,44	16,28	16,38	16,55
	Cobre (US\$/lb)	3.06	3.26	3,21	3,13	3,02	3,08	3,11
EMBI	Ecuador	507	459	442	490	544	667	671
	Argentina	357	351	375	405	420	431	521
	Brasil	234	232	217	226	238	242	299
	Colombia	176	173	153	178	180	182	205
	Chile	123	117	106	120	128	130	145
	México	232	245	223	238	252	263	288
	Perú	133	136	119	137	156	152	168
	Venezuela	4,717	4,854	4,660	4,625	4,189	4,344	4,495
Deuda Externa	Bonos Global 2020 (Rend. %)	5.95%	5.06%	5,52%	5,88%	6,28%	7,81%	7,46%
	Bonos Global 2022 (Rend. %)	6.48%	5.95%	6,17%	6,88%	7,69%	8,54%	8,68%
	Bonos Global 2023 (Rend. %)	6.90%	6.33%	6,42%	7,14%	7,84%	8,85%	8,83%
	Bonos Global 2024 (Rend. %)	7.14%	6.63%	6,74%	7,49%	7,93%	8,85%	8,88%
	Bonos Global 2025 (Rend. %)	9.01%	9.02%	9,06%	9,15%	7,89%	7,87%	8,77%
	Bonos Global 2026 (Rend. %)	7.72%	7.29%	7,41%	7,93%	8,57%	9,58%	9,48%
	Bonos Global 2027/06 (Rend. %)	7.85%	7.38%	7,52%	7,99%	8,63%	9,60%	9,52%
	Bonos Global 2027/10 (Rend. %)	7.94%	7.40%	7,52%	8,03%	8,67%	9,52%	9,47%
	Bonos Global 2028 (Rend. %)	-	-	7,64%	7,94%	8,56%	9,42%	9,38%
	Bonos Global 2030 (Rend. %)	17.98%	18.20%	18,87%	18,65%	20,71%	20,21%	19,27%
Divisas	USD / Euro	0.84	0.83	0,80	0,82	0,82	0,83	0,86
	USD / Yen Japonés	112.27	112.65	108,95	106,98	106,24	109,23	108,72
	USD / Libra GBR	0.74	0.74	0,71	0,72	0,71	0,73	0,75
	USD / Yuan Chino	6.61	6.51	6,30	6,33	6,28	6,33	6,41
	USD / Peso Colombiano	2,981	2,984	2,833	2,855	2,784	2,796	2,877
	USD / Sol Peruano	3.20	3.24	3,21	3,25	3,22	3,23	3,26
	USD / Peso Chileno	644.07	614.14	604,27	592,69	603,40	608,88	628,93
	USD / Peso Argentino	17.38	18.64	19,63	20,17	20,09	20,50	24,93
	USD / Real Brasileño	3.26	3.31	3,18	3,25	3,30	3,47	3,72
Inflación	Anual	-0.22%	-0.20%	-0,09%	-0,14%	-0,21%	-0,78%	-1,01%
	Mensual	-0.27%	0.18%	0,19%	0,15%	0,06%	-0,14%	-0,18%

Fuente: Reporte mensual bursátil - Mayo 2018 | ANALYTICA | www.analytica.ec



AUDITORÍA FINANCIERA
CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONSULTORÍA TRIBUTARIA
OUTSOURCING CONTABLE
CONSULTORIA DE TALENTO HUMANO
PERITAJE Y AVALÚO DE ACTIVOS FIJOS
PREPARACIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES
CAPACITACIÓN

"Caminemos juntos al éxito."



Quito – Ecuador

Telf.: (+593 2) 3 822 630

Av. NN.UU e Iñaquito

Edf. Metropolitan Ofic. 603

Cel.: (+593 9) 81 899 444

Guayaquil – Ecuador

Telf.: (+593 4) 3 716 769

Av. Joaquin Orrantia y Juan Tanca

Marengo Torrres Mall del Sol Piso 4.

Cel.: (+593 9) 90 645 213



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador



info@abaltecuador.com

www.abaltecuador.com

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por ABALT Ecuador; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con ABALT Ecuador para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Copyright©2018 ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC. Todos los derechos reservados.